

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 Agosto 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

En atención al estado sanitario de algunas regiones de Asia y de Europa,
El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto prohibir la entrada por nuestros puertos, de trapos, telas usadas, colchones, ropas de cama, frutas y legumbres verdes que se produzcan á raíz del suelo ó se eleven poco de su nivel, procedentes de los puertos de la India inglesa, mares Negro, Azoff y Báltico, costa de la Turquía Asiática en el Mediterráneo, Golfo de Finlandia, Bélgica y Francia; y disponer que las ropas de uso, efectos de la tripulación y pasajeros, y lanas sucias, como igualmente los cueros al pelo y de empaque, pieles, plumas y pelos de animales que no tengan preparación por procedimientos industriales de fábrica, queden sometidos convenientemente, en la parte que haya de desembarcarse en cada punto, á ventilación ó desinfección en el puerto de llegada, aunque los buques traigan patente limpia.

Las mercancías cuya importación se prohíbe en esta Real orden se reexportarán por los interesados, y en caso de que hiciesen abandono de algunas de ellas, serán destruidas por el fuego en la forma que dispongan los Directores de Sanidad de los puertos, de acuerdo con los Alcaldes y la Comisión médica de la Junta local de Sanidad, á que se refiere el art. 45 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Para el conocimiento de origen de dichas mercancías los Directores de Sanidad tendrán presentes las certificaciones de nuestros Cónsules á que se refieren las reglas 21 á la 29 de la citada disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1892.—Villaverde.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta 26 Agosto 1892)

SECCIÓN SEXTA.

D. Francisco de Val y Puyol, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Meza-locha:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta municipal

de este pueblo en el año actual, se encuentra una que copiada á la letra dice:

«En el pueblo de Mezalocha, á 22 de Agosto de 1892: Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria en forma, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan y que constituyen el Ayuntamiento y Junta municipal de este término, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ejerciente D. Julián Cardiel Lorón; abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la misma constaba ya á los señores concurrentes por la cédula de convocatoria, y que era acordar los medios más conducentes á cubrir el déficit de 1.858 pesetas y 22 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario declarado conforme por el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y que ha de regir en el actual ejercicio de 1892-93.

Enterados los señores concurrentes, y de conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a, disposición segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, así como de la de 14 de Marzo de 1890 y de la de 5 de Abril de 1889, procedieron á revisar el mencionado presupuesto á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios obligatorios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades ineludibles de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de los ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 5.632'87, y los gastos en la de 7.491'09, por lo que resulta un déficit de 1.758 pesetas y 22 céntimos; y habiendo agotado en los ingresos todos los recursos ordinarios autorizados por la ley, incluso el del arbitrio de pesas y medidas que no puede utilizarse, se acordó en compensación de aquél y demás que originan el déficit, imponer un arbitrio extraordinario sobre artículos ó especies no comprendidas en la tarifa general de consumos dentro de los límites marcados por la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal, y al efecto dispuso:

1.^o Que se proponga al Gobierno de S. M. la imposición de los arbitrios extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1892-93, sobre los artículos de paja y leña no comprendidos en la general de Consumos:

Artículos objeto de consumo.	Consumo anual en kilogramos.	Precio medio. — Pesetas.	Valor anual. — Pesetas.	22 por 100 de gravamen — Pesetas.	Producto de todas las especies. — Pesetas.
Leña.	200.000	0'03	600'000	1.320'00	1.320'00
Paja.	122.028	0'02	244'056	538'33	538'32
TOTAL..	322.048	0'05	844'056	1.858'32	1.858'32
Sobrante.....					0'10

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878,

remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, y que además ha de fijarse al público por término de 10 días, y transcurridos antes de finar el primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.^a se sirva elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión que consta en esta acta, y leída y resultando conforme, la firman con el Sr. Presidente los concurrentes que saben, y por los que no, y de su orden, el infrascrito Secretario, que certifico.—Julián Cardiel.—Tomás Jaime.—Francisco Casas.—Pedro Navarro.—Ramón Crespo.—Mariano Gil.—Cirilo Anson.—Eusebio Navarro.—Bernardino Hernández.—Francisco de Val, Secretario.»

Concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extiendo la presente copia, visada por el Sr. Alcalde, en Mezalocha á 23 de Agosto de 1892.—V.^o B.^o—El Alcalde, Pascual Bernal.—El Secretario, Francisco de Val.

Se hallan vacantes en este distrito municipal las plazas siguientes:

Titular de Médico-Cirujano, dotada con 25 pesetas por Beneficencia y 50 cahices de trigo á que ascenderán las igualas de los vecinos.

La de Veterinario con 25 pesetas por inspección de carnes, 24 cahices de trigo de igualas y el herraje de 40 pares de caballerías.

La de herrero que disfrutará dos y media fanegas de trigo por cada yunta de labor, por aguzar y echar puntas en las rejas, y los demás trabajos serán con arreglo á las condiciones que se estipularán.

Y la de barbero con 10 cahices de trigo y lo que produzcan las barbas particulares.

Debe entenderse que la plaza de Veterinario la componen Valpalmas y su agregado Lacorbilla, distante una hora próximamente. Se admiten solicitudes hasta el 15 de Septiembre inmediato.

Valpalmas 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Pascual Arasco.

Alcaldía constitucional de Ciria

De nueva creación se anuncia vacante la plaza de Medicina y Cirujía de esta villa de Ciria, en la provincia de Soria, desde 1.^o de Octubre próximo, con la dotación anual de 500 pesetas por la asistencia de familias pobres y tres medias de trigo por vecino.

Asimismo se anuncia también la de Farmacéutico titular de la misma, con la dotación anual de 250 pesetas por Beneficencia, dos medias de trigo por vecino y cuatro celemines por caballería mayor.

Ambas dotaciones de Beneficencia serán satisfechas por trimestres vencidos y la especie al tiempo de la recolección.

En igual forma se anuncia la de Veterinario, con la dotación de 10 celemines de trigo por caballería mayor, que satisfarán al hacer la recolección de frutos, y además lo que produzca el herraje.

Los respectivos Profesores que deseen obtener dichas plazas dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la referida villa hasta el 20 de Septiembre próximo.

Ciría 22 de Agosto de 1892.—El Alcalde, Felipe Serrano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital, á virtud de providencia de esta misma fecha, recaída en causa sobre lesiones, ha acordado se cite por medio de la presente á José Moreno Gómez, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca á declarar en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 24 de Agosto de 1892.—El actuario, Luis Moliner.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de capital, intereses y costas causadas en autos ejecutivos instados por D.^a María Lagunas, contra Polonia Oser y Vicente Latorre, se sacan á la venta en segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas siguientes:

1.^a Un campo, sito en términos de esta ciudad y partida de Calasán, con 25 olivos arrasados en el año último, de cabida de 11 áreas y 91 centiáreas; confrontante por Norte y Oeste con viña de Ignacio Garcés, mediante riego, y por Este y Mediodía con campo de Ramón Latorre, mediante riego: tasado pericialmente en 181 pesetas.

2.^a Otro campo y viña todo inculco, sito en término del pueblo de Pinseque, partida de Viñales, de 76 áreas y 26 centiáreas de cabida; confrontante por Norte con campo de Joaquín Bermejo, por Mediodía con otro de Ignacio Casteló, por Este con viña de Ramón Latorre y por Oeste con la de Francisco Ferrer: tasado en 108 pesetas.

3.^a Otro campo, sito en el término de Alagón, partida de la Aldea, de cabida de una hectárea, 43 áreas y tres centiáreas; confrontante por Norte con campo de José Arnaudas, mediante rasa, por Mediodía con el de los herederos de Anselmo Morana, por Este con acequia de Forón y por Oeste con campo de Vicente Arqué: tasado en 1.652 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Septiembre próximo,

á las diez de la mañana; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Zaragoza á 26 de Agosto de 1892.—Pablo Campos.—D. S. O., Justo Emperador.

Barcelona.—Atarazanas

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad por providencia de 16 de los corrientes, dictada en el expediente que se instruye de oficio para la reclusión definitiva de los alienados, Francisca Roig Aragonés, natural de Alforfás (Tarragona); Marcelina Ignacio Severo, de la que se ignora su naturalidad, edad y estado civil; Genoveva Maza Tomás, natural de Caspe (Zaragoza); Coloma Sabater Berdú, natural de Badalona (Barcelona); María Castany Comallas, natural de Ilusané (Barcelona); Josefa Capmany Vidal, natural de San Andrés de Palomar (Barcelona); José Pascual Florenza, natural de esta ciudad; Antonio Vazqué Reyné, natural de Mataró (Barcelona); Pedro Claramunt Martí, natural de Plas de Panadés (Barcelona); Juan Roma Sala, natural de Maullé (Barcelona); Raimundo Soler y Pascual, natural de San Pedro de Ribas (Barcelona), y Miguel Cortina Comas, natural de Vich (Barcelona), se cita y emplaza á los parientes de los mismos, para que dentro del término de un mes comparezcan en dicho expediente, á fin de oírles acerca de la referida reclusión; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer se resolverá sin su audiencia, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 23 de Agosto de 1892.—Por el actuario A. Juan Gibernau, Ignacio Torral.

Borja

D. Manuel Sierra Marcos, Juez Municipal, ejerciente funciones de instrucción por hallarse el propietario en uso de licencia, de la ciudad y partido de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Carmelo Lobera sobre hurto, se ha acordado por segunda vez la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes propios de dicho procesado, sitos en términos de Luceni, y son los siguientes:

1.^o Un campo, regadío, en la partida de Abarquillos, de nueve hanegas; linda al Oriente con el de Pedro Juan Iborte, al Mediodía y Poniente con riego, y al Norte con viña de Manuel y Manuela Serrano Galé: tasado en 450 pesetas.

2.^o La cuarta parte de un horno de pan cocer, sito en la calle de la Dula, con su corral; linda por la derecha con dicha calle, por la izquierda y espalda con casa y corral de los herederos de D. Juan

Manuel Biec Dronda: tasada dicha cuarta parte de horno, con el solar correspondiente al mismo, en 150 pesetas.

3.º La cuarta parte de una casa en la calle de la Dula, núm. 12; lindante por la derecha con la de Juan Lafuente, por la izquierda con la de Francisco Lacosta y por la espalda con calle de Barrio-verde: tasada dicha cuarta parte en 250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Luceni, se ha señalado el día 15 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se han suplido los títulos de propiedad de las expresadas fincas y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del valor de la tasación.

Dado en Borja á 22 de Agosto de 1892.—Manuel Sierra.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Valladolid.—Audiencia

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fermín Roldán Andrés, natural de Zaragoza, hijo de Nicolás y de Pascuala, de 23 años de edad, de oficio albañil, cuyas señas particulares son: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz, cara, boca y barba regulares, barba poblada, color bueno y mide de estatura un metro 700 milímetros; y á Rufino Castaño Pardo, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de oficio pintor, de 21 años de edad, hijo de Bernardo y de María, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara, boca y barba regulares, de color sano, cuyos sujetos se fugaron del Penal de esta ciudad en la tarde del 11 de los corrientes, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan al objeto de constituirse en prisión y á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro me hallo instruyendo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asímismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades debidas al Penal de esta ciudad de dichos dos sujetos.

Dada en Valladolid á 13 de Agosto de 1892.—Manuel García.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Pedro Clavería y Campos, Capitán, Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería y Juez instructor del mismo:

Hago saber: Que en causa que me hallo instruyendo contra el artillero 2.º de este regimiento Pedro Serra y Font, por el delito de desertión, he

dictado auto de prisión contra el mismo, y para que pueda tener efecto he dispuesto la publicación de la presente, en cuya virtud cito, llamo y emplazo al referido Pedro Serra y Font para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á la Autoridad militar del punto en que se encuentre ó en el cuartel de Artillería de esta Plaza; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde.

Y ruego y encargo á las Autoridades de todas clases que tan luego tengan noticia del paradero del procesado antes citado, cuya filiación se acompaña, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción con la correspondiente custodia al cuartel expresado y á mi presencia.

Zaragoza 15 de Agosto de 1892.—Pedro Clavería.—Por su mandato, el Secretario, José Comas.

Filiación que se cita.

Artillero 2.º Pedro Serra y Font, hijo de Marticián y de María, natural de Belleaire, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Gerona, vecindado en Belleaire, Juzgado de primera instancia de Gerona, distrito militar de Cataluña, de 20 años, de oficio agricultor, de estado soltero, su estatura 1'660 metros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente buena, aire regular, producción buena. Señas particulares ninguna.

D. José María Expósito, primer Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas, segundo Ayudante de la de Zaragoza, y Juez instructor para el diligenciamiento de un exhorto é interrogatorio en los licenciados del distrito de Cuba, vecinos de esta ciudad:

Usando de las facultades que le concede el artículo 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza á los vecinos de esta capital, licenciados del expresado distrito, Miguel Bernar García, Francisco Subías Caferán, Mariano Estopiñán Guach, Benito Mainar Toledo y José Julver Roig, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito en el Gobierno militar de esta Plaza, con el fin de prestar declaración en el precitado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1892.—José María Expósito.

Para
anisados

RAFAEL MONGE

Blancas, 5,
Zaragoza